

## RESOLUCIÓN N° 595

S.D. N° 14081, DE 08.03.2013  
REG. N°: R-108, DE 08.03.2013 - Clasif.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 907, DE 10.05.2012  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 1880538231-3, DE 13.03.2012  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 332, DE  
19.02.2013  
FECHA NOTIFICACION: 25.02.2013

**VALPARAISO, 16 MAYO 2013**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **907/10.05.2012** (fs. 1/2), deducido por cambio clasificación a la subpartida 7607.19, para las mercancías foil de aluminio, de origen coreano, con régimen de importación TLCCH-COR 3,75% ad valorem, posición arancelaria 7607.1100, conforme a D.I. N° **1880538231-3/13.03.2012** (fs. 3).

El **INFORME N° 56/17.12.2012** (fs. 26/27), del laboratorio Químico, con la opinión de clasificación: 7607.1100, para la mercancía "Aluminium Foil".

La Resolución N° **332/19.02.2013** (fs. 29/31), fallo de primera instancia, sentencia que confirma la posición arancelaria declarada en la D.I. antes citada, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la correcta clasificación arancelaria declarada, la cual fue impugnada por el interesado.

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

  
SECRETARIO

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODOLFO ALFONSO RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AVAL/JLVP/LAMS/  
Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
12.03.2013 21:45:00



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 907/2012**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° 332 /**

**VALPARAÍSO, 19 FEB 2013**

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 907 de 10.05.2012 del Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya M., por cuenta de los señores ALUSA S.A., RUT N° 96.956.680-K, solicita modificación de la posición arancelaria y devolución de los derechos cancelados en exceso de la D.I. N° 1880538231-3, de fecha 13.03.2012 de esta Dirección Regional, todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. N° 1880538231-3, de fecha 13.03.2012, se solicitaron a despacho cuarenta (40) cajas de cartón con 20.713,8462 KN de foil de aluminio, de diversas variedades clasificadas en la posición arancelaria 7607.1100 bajo régimen de importación TLCCH-COR afecta a un 3,75% advalorem.

**2.- QUE** el despachador señala que en revisión a posteriori efectuada por esa agencia de aduanas se pudo constatar que el código arancelario que le correspondía era el 7607.1900 de acuerdo a lo señalado en el recuadro N° 5 del Certificado de Origen N° 089/17.02.2012 y no el 7607.1100.

De conformidad a lo anterior y existiendo diferencia de los gravámenes cancelados, solicita la modificación arancelaria de la DIN y devolución de los derechos cancelados en exceso.

**3.- QUE** a fojas 6, se adjunta factura comercial N° B31016-01, de fecha 17.02.2012 de firma CELLMARK PAPER, de U.S.A., que ampara las siguientes cantidades de Aluminium Foil: 3.3850 mt Width: 960 mm Dia: 650 mm CORE 152 mm 9.000 micrón; 6.0410 mt Width 990 mm Dia: 650 mm Core: 152 mm 9.000 micron, y 14.3020 mt Width 1,005 mm Dia: 650 Core: 152 mm 9.000 micron.

**4.- QUE** a fojas siete (7) se adjunta Certificado de Origen N° 089, de fecha 17.02.2012 que en el recuadro 4 (descripción de las mercancías) señala que ampara "Aluminium foil with thermal treatment for printing or laminating", esto es "Láminas de aluminio con tratamiento térmico para impresión o laminación.

**5.- QUE** a fojas 11, mediante Oficio Ordinario N° 723, de fecha 24.05.2012, el funcionario informante señala en el punto 5 del citado oficio que en la Sección XV del Arancel Aduanero Nacional en el Capítulo 76, partida 76.07, se encuentran las "Hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)" La Nota Explicativa de la Subpartida 7607.11 señala: "Además de las operaciones de laminado (en frío o en caliente), los productos de esta subpartida pueden haber recibido las operaciones o tratamientos de superficie siguientes:

- 1) Tratamientos térmicos tales como la eliminación de tensiones y el recocido; estos tratamientos entrañan también la desaparición de los restos de lubricantes del laminado.

En mérito a lo anterior la clasificación del Foil de Aluminio corresponde por el ítem 7607.1100 del Arancel Aduanero nacional de conformidad a la Regla General de Interpretación N° 1 y 6.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 13 y 14, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 1053, ambos de fecha 24.10.2012 se notifica y recibe Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** el agente de aduanas a fojas 22, da respuesta a Causa a Prueba solicitada, indicando que para los efectos consiguientes deben considerarse como antecedentes aquellos documentos que se encuentren consignados en sus documentos de base, establecidos en el Capítulo III numeral 10.1 del Compendio de Normas Aduaneras, siendo la factura comercial y el Certificado de Origen los que contienen la descripción y características de la mercancía.

La factura comercial N° B31016-01/17.02.2012 de CellMark Direct LLC, Miami USA define la mercancía como hoja de aluminio señalando sus dimensiones. A su vez el Certificado de origen N° 089/17.02.2012 emitido por el fabricante Dong-II Aluminium Co. Ltd, Seoul, Korea, la define como aluminium foil, con tratamiento térmico para impresión o laminación, y su recuadro N° 5, correspondiente a la partida del Sistema Armonizado, indica el código 7607.1900.

A su vez el código Sistema Armonizado 7607.19000 comprende las hojas y tiras, delgadas de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior a o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte), sin soporte y distintas a las simplemente laminadas. Esta descripción concuerda plenamente con la señalada por el fabricante en el Certificado de Origen aportado para la tramitación del despacho, lo que representa un antecedente válido para clasificar las mercancías en el código 7607.1900.

8.- **QUE** a fojas 24, se decreta como medida para mejor resolver oficiar al Laboratorio Químico de la D.N.A., a objeto de resolver la controversia arancelaria de la mercancía correspondiente a "ALUMINIUM FOIL".

9.- **QUE** por Informe N° 56, de fecha 17.12.2012, el Subdepto. Laboratorio Químico informa sobre opinión de la materia controvertida indicando:

Que la Pda. 76.07 del Arancel Aduanero Nacional, comprende las hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). La definición de hojas y tiras delgadas se indican en la Nota 1d) del Capítulo 76 del Arancel Aduanero Nacional.

Por otra parte, la partida 76.07 contiene dos aperturas a nivel de subpartida:

- 7607.10 "Sin soporte"
- 7607.20 "Con soporte"

Que la mercancía no presenta soporte, por lo que clasificación procedería por la subpartida 7607.10, la cual a su vez contempla dos aperturas internacionales:

- 7607.11 Simplemente laminadas
- 7607.1900 Las demás.

La documentación adjunta señala que la mercancía solo ha sido sometida a un tratamiento térmico para la impresión o laminado.

Las Notas Explicativas en la Sección XV, capítulo 76, Nota de Subpartida 7607.11 señala que además de las operaciones de laminado (en frío o en caliente), los productos de esa subpartida pueden haber recibido las operaciones o tratamientos de superficie, entre otros, los correspondientes a tratamientos térmicos tales como la eliminación de tensiones y el recocido; estos tratamientos entrañan también la desaparición de los restos de lubricantes del laminado.

Cabe hacer presente que la partida 7607.1900 contempla las hojas y tiras, delgadas, de aluminio sin soporte, pero que hayan sido sometidas a trabajos, por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas botones, rombos, así como perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.



Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

Conforme todo lo señalado es de opinión que la mercancía "Aluminium Foil" debe ser clasificada en el ítem 7607.1100.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en virtud a la descripción de las mercancías en la factura comercial, el informe del funcionario informante a fojas 16, y el informe N° 56/2012 del Subdepto. Laboratorio Químico se determina confirmar la posición arancelaria indicada en la D.I. 1880538231-3, de fecha 13.03.2012

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la posición arancelaria declarada en la D.I. N° 1880538231-3, de fecha 13.03.2012

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

CEC/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA  
VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763